



Doce de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00008
RADICADO N° 2021-00359-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por URIEL ARTURO LOAIZA GUISAO contra ESPUMLATEX S.A., SERVIOLA S.A.S, SOLUCIONES INMEDIATAS S.A., TIEMPOS S.A.S., GESTION Y TALENTOS EST S.A.S., ACTIVO HUMANO S.A.S., GENTE OPORTUNA S.A.S. Y PODER HUMANO OUTSOURCING GROUP S.A, procede el despacho a pronunciarse.

CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en las respuestas a la demanda allegadas por ESPUMLATEX S.A., SERVIOLA S.A.S, SOLUCIONES INMEDIATAS S.A., GESTION Y TALENTOS EST S.A.S., ACTIVO HUMANO S.A.S. Y PODER HUMANO OUTSOURCING GROUP S.A, se tiene por contestada la demanda por parte de las mismas.

Ahora, ausente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el anterior proveído, entre ellos el poder conferido en términos de ley a la abogada titulada ANGÉLICA HERNÁNDEZ OCAMPO, para la representación judicial de los intereses de la sociedad TIEMPOS S.A.S, en tanto no se allegó constancia de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandada o en su defecto con presentación personal ante notaría, encuentra esta agencia que no se hallan satisfechos los presupuestos de artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se tiene por no contestada la demanda y como un indicio grave en su contra de acuerdo con el parágrafo 2º de dicha disposición normativa, igual suerte que correrá la codemandada GENTE OPORTUNA S.A.S. atendiendo a que si bien fue allegado nuevamente poder otorgado por la señora Juliana López Pineda al abogado titulado César Jamber Acero Moreno, al consultar el certificado de existencia y representación legal arrimado con el mismo se corrobora que quien confiere el poder no ostenta la calidad de representante legal suplente que afirma poseer, lo

que la deslegitima para otorgar mandato para la representación judicial de dicha persona jurídica.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16878447>

Asimismo, se señala la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16878453>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

En los términos del poder conferido por las sociedades ACTIVO HUMANO S.A.S y ESPUMLATEX se le reconoce personería para representarlas a los abogados titulados MARTHA EUGENIA GONZALEZ BETANCUR y MIGUEL ALGONSO BELTRAN RUIZ, respectivamente, portadores de la T. P. No. 107.392 y 101.036

del C. S. de la J., en su orden, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados a ESPUMLATEX S.A., SERVIOLA S.A.S, SOLUCIONES INMEDIATAS S.A., GESTION Y TALENTOS EST S.A.S., ACTIVO HUMANO S.A.S. Y PODER HUMANO OUTSOURCING GROUP S.A.

SEGUNDO: DAR POR NO contestada la demanda a TIEMPOS S.A.S y GENTE OPORTUNA S.A.S. y como indicio grave en su contra, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de las codemandadas ACTIVO HUMANO S.A.S y ESPUMLATEX a los abogados titulados MARTHA EUGENIA GONZALEZ BETANCUR y MIGUEL ALGONSO BELTRAN RUIZ, respectivamente, portadores de la T. P. No. 107.392 y 101.036 del C. S. de la J., en su orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

RADICADO N° 2021-00359-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 002 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de enero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fbe1871b57a2d2e84cb23f704d4b47f9a7dcec11dbf6398803d035b08c4400**

Documento generado en 12/01/2023 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>